

Cayhuayna, 05 de mayo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Oficio N° 0309-2021-UNHEVAL-URH/J, del 26.ABR.2021, dirigido al Rector, remite sin observación, el Informe N° 051-2021-UNHEVAL-URRHH, del 23.ABR.2021, del Abg. Andy Beder Capcha Chávez, abogado de la Unidad de Recursos Humanos, quien emite opinión respecto a los escritos presentado por la servidora INES HERMITAÑO CESPEDES, de fecha 20 de enero y 12 de febrero del 2021, solicitando licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior, precisando como antecedente que mediante Resolución N° 029-2020-URH/J, de fecha 06 de noviembre de 2020, se le concedió licencia por gravidez, con goce remuneraciones, del 28 de octubre del 2020 al 02 de febrero del 2021, correspondiente al periodo pre y posnatal por noventa y ocho (98) días; así como la base legal: Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; y Ley N° 31051-Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria; exponiendo los siguientes argumentos:

1. **ANÁLISIS:**

Que el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, establece en el literal e), que los servidores tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Que el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 109° que debe de entender por la licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, y que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

Por su parte, en el literal a), del artículo 110° del mismo Reglamento, se contempla la posibilidad de que los funcionarios y servidores gocen de licencia con goce de remuneraciones por diversos motivos.

En tal sentido, la licencia con goce de remuneraciones es aquella figura mediante la cual el empleador se encuentra obligado al pago de una remuneración sin que exista una labor efectiva, mientras dure la licencia, y una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, hay que considerar también lo establecido en el numeral 16.1, inciso a), del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1499, el cual establece: "(...) Los/a servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a (...)". (Énfasis agregado).

Asimismo, la Ley N° 31051, ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, en su artículo único modifica el artículo N° 1 de la Ley 28048, y establece que: "Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior".

Que, mediante escrito presentado por la servidora INES HERMITAÑO CESPEDES, bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276, solicita licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior a partir del 03 de febrero del 2021 hasta el cese del Estado de Emergencia en nuestro país, de acuerdo a lo establecido en el Ley N° 31051, ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria.

.../11

TRANSCRIPCIÓN
En la forma que se ha expedido
Resolución equivalente





SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0357-2021-UNHEVAL

-02-

Que, de la revisión de los medios probatorios se tiene que en su oportunidad la Unidad de Recursos Humanos, mediante Resolución N° 029-2020-URH/J, concedió licencia por gravidez con goce de remuneraciones a partir del 28 de octubre del 2020 al 02 de febrero del 2021, correspondiente al periodo pre y post - natal, por noventa y ocho (98) días; además, se adjunta el Acta de Nacimiento N° 92083309, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a nombre de ANDRÉ JOAN FELIPE CUELLAR HERMITAÑO, del cual se advierte que se registra como la madre a la servidora INES HERMITAÑO CESPEDES, con lo cual se acredita el vínculo familiar y su condición de madre.

Que, se adjunta además el Acta de Nacimiento N° 92083309, el Carnet de Atención Integral de Salud del Niño menor de 05 años, del cual se puede advertir que el menor ANDRE JOAN FELIPE CUELLAR HERMITAÑO cuenta con más de cinco meses, por lo que, se encuentra en el periodo de lactancia, y por tanto el derecho solicitado por la servidora se encuentra amparado y le corresponde los beneficios por ser madre lactante.

Asimismo, de los medios probatorios presentados se adjunta la constancia de atención realizada a la servidora por el personal médico de EsSalud, con fecha 12 de febrero de 2021, en la cual se otorga el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT, por 13 días, como consecuencia de haber contraído el brote del COVID-19; además, se adjunta la constancia de atención realizada al señor JUAN CARLOS CUELLAR BERNAL (de la revisión del Acta de Nacimiento N° 92083309 se puede acreditar que es el padre del menor ANDRÉ JOAN FELIPE CUELLAR HERMITAÑO), expedido por el personal médico de EsSalud con fecha 12 de febrero de 2021, en la cual se le otorga el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT, por 13 días, como consecuencia de haber contraído el brote del COVID-19.

Que, de la revisión de las recetas médicas de la servidora y del padre, así como del propio menor, se puede advertir que ambos padres contrajeron el virus COVID-19; consecuentemente, el menor se encontró expuesto a enfermarse y tener complicaciones por el COVID-19, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo único de la Ley N° 31051 y demás normas citadas, las cuales buscan protección laboral para madres lactantes, así como de los medios probatorios adjuntados a la solicitud, resulta procedente concederle a la servidora en su condición de madre lactante la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior de conformidad con los dispositivos legales vigentes el que se formaliza mediante la expedición del acto resolutorio correspondiente.

Por último, debido a que los documentos sustentatorios de lo peticionado fueron presentados con posterioridad, resulta aplicable el numeral 17.1, del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable a la administrada, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado.

Que, por lo expuesto y las normas citadas, debido al tiempo transcurrido, procede otorgarse la licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, con eficacia anticipada, a la servidora INES HERMITAÑO CESPEDES, a partir del 03 de febrero hasta la fecha de la expedición del acto resolutorio correspondiente.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Que, se recomienda OTORGAR mediante acto resolutorio la licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, con eficacia anticipada, partir del 03 de febrero del 2021 hasta la fecha de la expedición del acto resolutorio correspondiente, a la servidora bajo el Decreto Legislativo N° 276 INES HERMITAÑO CESPEDES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.
 2. Que, se debe DISPONER que la servidora INES HERMITAÑO CESPEDES, una vez concedido la licencia con goce de remuneraciones compensable, deberá compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefe inmediato, previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
- Que, se debe de NOTIFICAR el acto resolutorio que se emita otorgando la licencia con goce de remuneraciones a la interesada y a las instancias correspondientes

Que el Rector, estando a la opinión favorable, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1281-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del

...///



Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, sujeta a compensación posterior, a favor de la servidora civil nombrada, bajo el Decreto Legislativo N° 276, INES HERMITAÑO CESPEDES, con eficacia anticipada, a partir del 03 de febrero del 2021 hasta el día de hoy; por lo expuesto en los considerandos precedentes.**
- 2° **DISPONER** que la servidora civil nombrada **INES HERMITAÑO CESPEDES** cumpla con compensar las horas dejadas de laborar como consecuencia de su licencia con goce de remuneraciones, a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establecerá su jefe inmediato, previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **INES HERMITAÑO CESPEDES** para las acciones que corresponda.
- 4° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos, procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. RYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL.-OCI
UTransparencia
DIGA.-URH.-SUEyC
SURPyC.-File
Interesada
Archivo

